



**Expediente No. 2003-291**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra **CARGO EXPRESS LTDA**, informándole que la etapa de liquidación del crédito se encuentra culminada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.**

Dentro del expediente, se observa que en auto del 04 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se modificó la liquidación del crédito y se estableció el nuevo valor de la obligación, así mismo se indicó que una vez ejecutoriada la decisión, el proceso debería volver al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Ahora bien, dentro del sub lite no se evidencia gestiones para con el perfeccionamiento del embargo decretado en el mandamiento de pago, como tampoco se evidencia la configuración de algún título judicial a favor del demandante; lo que permite inferir que la parte ejecutante, no ha realizado las gestiones tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, pues no obran constancias que demuestren lo contrario.

Ahora bien, a pesar de las facultades oficiosas del juez laboral, luego de presentada y notificada la demanda, el operador judicial no puede desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito **o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.**

<sup>1</sup> Folio.



En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, efectúe y acredite debidamente, dentro del lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe y acredite debidamente al despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 26  
CBB

Palacio de Justicia, Carrera  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

